

FOVI

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

México, D. F., a 22 de noviembre de 1995

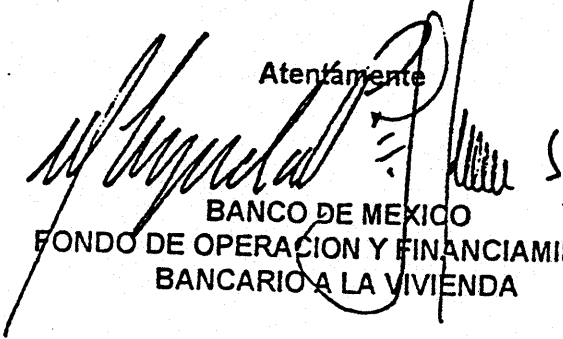
A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:

En relación con diversas solicitudes presentadas por esas Instituciones para que puedan contar con las garantías que por incumplimiento otorga este Fondo cuando existe concentración superior al 25% de adquirentes de un solo patrón o gremio, en un mismo conjunto habitacional o grupo de conjuntos contiguos; les informamos que el Comité Técnico del FOVI acordó otorgar dichas garantías, las cuales conllevan a que esas Instituciones puedan gozar de los beneficios de las Reglas de Capitalización, de conformidad con lo siguiente:

1. Se suprime el pago por FOVI de gastos legales a que se refieren las Condiciones Generales de Financiamiento.
2. Esas Instituciones cubrirán al FOVI una comisión por el 100% del monto ejercido de la garantía por incumplimiento.
3. Para el caso de las garantías del 55% y 60%, el porcentaje del crédito podrá ser menor al 90% del valor de la vivienda, cuando se trate de programas de cofinanciamiento con entidades de la Administración Pública.
4. El otorgamiento de las garantías, en los términos señalados, será para aquellos créditos derivados de las subastas efectuadas en el período comprendido del día 4 de marzo de 1994 y hasta el mes de enero de 1995.
5. El FOVI no otorgará apoyo de liquidez correspondiente al tope máximo de 18 mensualidades.

Lo anterior confirma el interés del FOVI para que esas Instituciones de Banca Múltiple continúen con su apoyo a la vivienda.

Atentamente


BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

FIDEICOMISO DEL BANCO DE MEXICO

